



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 3569 -2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 31 de octubre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos sesenta y seis (266) folios y los files personales de los postulantes;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1400-2017-UNHEVAL-AL, del 24.OCT.2017, emite opinión legal sobre los resultados del Concurso Público de docentes para nombramiento en las categorías de Asociado y Auxiliar 2017-III de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Proveído N° 2941-2017-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite el Proveído N° 9366-2017-UNHEVAL-R, de fecha 13 de octubre de 2017, del Rector, quién remite el Formulario Único de Tramite N° 0377252, de fecha 13 de octubre de 2017, presentado por el postulante Linver Luciano Villar.
- 1.2 Mediante Oficio N° 339-2017-UNHEVAL-FCCyF, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras remite los expedientes de los postulantes al concurso público de docentes ordinarios para nombramiento en la mencionada Facultad.
- 1.3 Mediante Proveído N° 2833-2917-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico solicita a ésta Oficina opinión legal sobre la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras mediante Resolución N° 270-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 03 de octubre de 2017, para lo cual remite el Oficio N° 328-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, de fecha 03 de octubre de 2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, y demás actuados que obra en el expediente administrativo.
- 1.4 Mediante Proveído N° 2861-2917-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite el Proveído N° 9031-2017-UNHEVAL-R, de fecha 04 de octubre de 2017, a través del cual el Rector deriva el Formulario Único de Tramite N° 0378046, de fecha 04 de octubre de 2017, presentado por el postulante Luis Tarazona Cervantes.
- 1.5 Mediante Proveído N° 2866-2017-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite el Proveído N° 9050-2017-UNHEVAL-R, de fecha 05 de octubre de 2017, a través del cual el Rector cursa el Formulario Único de Tramite N° 0369424, de fecha 04 de octubre de 2017, presentado por el postulante Josué Canchari de la Cruz.
- 1.6 Que, ante la emisión de la Resolución N° 270-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, el postulante **Luis Tarazona Cervantes** mediante Formulario Único de Tramite N° 0378046, de fecha 04 de octubre de 2017, solicita al Rector de la UNHEVAL se apruebe el citado Informe N° 005-2017-UNHEVAL/FCCF-CRPCRCND.
- 1.7 Que, en igual sentido, la postulante **Bertha Leonor Wong Figueroa** mediante Formulario Único de Tramite N° 0378046, de fecha 04 de octubre de 2017, solicita al Rector de la UNHEVAL se apruebe el referido Informe.
- 1.8 Que, a su turno, el postulante **Josué Canchari de la Cruz** mediante Formulario Único de Tramite N° 0369424, de fecha 04 de octubre de 2017, solicita al Rector de la UNHEVAL se tenga presente lo señalado en el escrito adjunto respecto al proceso de evaluación del concurso público de nombramiento de docentes en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

II. ANALISIS:

a) Respetto al principio de legalidad:

- 2.1 El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

b) Respetto a la autonomía universitaria:

- 2.2 El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

c) Respetto a la no aprobación de los resultados del concurso público de docentes para nombramiento en las Categorías de Asociado y Auxiliar:

- 2.3 Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que mediante **Informe N° 005-2017-UNHEVAL/FCCyF-CRPCRCND**, de fecha 19 de setiembre de 2017, la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contrato y Nombramiento de Docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, remitió al Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras los **resultados del concurso público de docentes para nombramiento en las Categorías de Asociado y Auxiliar**, a efectos de que el Consejo de Facultad proponga al Consejo Universitario el nombramiento de los siguientes profesionales que resultaron ganadores del citado concurso público:

POSTULANTE	ASPECTO EXTERNO	ASPECTO INTERNO	PUNTAJE FINAL
Plaza 000038 Auxiliar a Tiempo Completo			
1. Julio Vicente PARDAVEBRANCACHO	28.40	36.33	64.73
Plaza 000226 Asociado a Tiempo Completo			
2. Josué CANCHARI DE LA CRUZ	37.05	43.91	80.96
Plaza 000518 Asociado a Dedicación Exclusiva			
3. Bertha Leonor WONG FIGUEROA	40.20	39.33	79.53
Plaza 000208 Asociado a Dedicación Exclusiva			
4. Luis TARAZONA CERVANTES	42.15	43.08	85.23



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3569-2017-UNHEVAL.

- 2 -

- 2.4 Que, ante lo cual, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2017, acordó por mayoría de sus miembros **no aprobar** el Informe N° 005-2017-UNHEVAL/FCCyF-CRPCRCND, posteriormente formalizado mediante **Resolución N° 270-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF**, de fecha 03 de octubre de 2017, sustentando su decisión en mayoría en la existencia de copia del expediente de más de 100 páginas sobre la denuncia del postulante Linver Luciano Villar, sobre actos supuestamente ilícitos en el proceso de evaluación
- 2.5 Que, el artículo 19° del Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1824-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de mayo de 2017, señala que: "El Presidente de la Comisión de Concurso para Docentes Ordinarios remite los resultados al Decano para que el Consejo de Facultad proponga el nombramiento al Consejo Universitario, la cual se formaliza con la resolución de Consejo Universitario. En caso de existir observaciones por el Consejo de Facultad, se devuelve el expediente al presidente de la Comisión de Concurso para Profesores Ordinarios para su estudio y consiguiente levantamiento de observaciones, las que son nuevamente elevadas al Consejo de Facultad, de persistir las observaciones por el Consejo de Facultad, el expediente se eleva al Consejo Universitario con todo lo actuado para que este organismo tome la decisión final." (el subrayado es nuestro).
- 2.6 Que, de la revisión de la Resolución N° 270-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, se aprecia que en el quinto párrafo de la parte considerativa se señala textualmente que: "Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad, de fecha 03-10-17, los consejeros Arturo Rivera y Caldas, Yoel Chocano Figueroa, y Elías Huaynate Delgado, opinaron la no aprobación del Informe de la Comisión, aduciendo tener en sus manos copia del expediente de más de 100 páginas sobre **la denuncia del postulante Linver Luciano Villar, sobre actos supuestamente ilícitos en el proceso de evaluación**, y que por votación con abstención de los miembros de la Comisión de Evaluación, se acordó por mayoría la no aprobación del Informe N° 005-2017-UNHEVAL/FCCyF-CRPCRCND, de fecha 19-09-17, de la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contrato y Nombramiento de Docentes, sobre los resultados de la evaluación en sus distintas fases sobre el concurso público de plazas docentes para nombramiento en la Categoría de Asociado y Auxiliar 2017 – III"; estando a lo expresado, se resolvió: "1. NO APROBAR el Informe N° 005-2017-UNHEVAL/FCCyF-CRPCRCND, de fecha 19-09-17, de la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contrato y Nombramiento de Docentes, sobre los resultados de la evaluación en sus distintas fases sobre el concurso público de plazas docentes para nombramiento en la Categoría de Asociado y Auxiliar 2017 – III, (...) " (el subrayado y negrita es nuestro).
- 2.7 De lo que se advierte que, la no aprobación del Informe N° 005-2017-UNHEVAL/FCCyF-CRPCRCND se sustenta en el conocimiento de un escrito de denuncia de 100 páginas presentada por el postulante Linver Luciano Villar sobre presuntas irregularidades en el proceso de calificación efectuada por la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contrato y Nombramiento de Docentes; sin embargo los miembros del Consejo de Facultad que adoptaron la decisión de no aprobación no motivaron de qué manera los hechos denunciados perjudicaban el desarrollo del proceso de nombramiento y si esto incluía sólo la plaza al que postulaba el señor Linver Luciano Villar o a todas las plazas, cuando dentro de sus prerrogativas está la de realizar este análisis y revisión de todo el concurso público antes de su aprobación la cual no lo realizaron, limitándose en señalar un hecho genérico sin mayor justificación y sustento; transgrediendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 3° incisos 2 y 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: Son requisitos de validez de los actos administrativos: 2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación y 4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; la cual debe ser concordado con lo establecido en los incisos 6.1° y 6.2° del artículo 6° de la norma legal acotada que precisa: "6.1° La Motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado y 6.3° No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto...".
- 2.8 Que, de los antecedentes remitidos a este Despacho se aprecia que las denuncias o impugnaciones presentadas por el señor Linver Luciano Villar, no son sobre todas las plazas convocadas a concurso sino sólo cuestiona la plaza en la que se presentó conjuntamente con el señor JOSUE CANCHARI DE LA CRUZ; POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL CONSEJO DE FACULTAD DEBIA HABERSE PRONUNCIADO SOBRE EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LOS DEMAS POSTULANTES, PREVIA EVALUACION DEL PROCESO DE EVALUACION.
- 2.9 Que, en el supuesto caso de existir denuncia de una indebida calificación a los postulantes, los miembros del **Consejo de Facultad como ente que propone el Nombramiento docente está en la obligación de revisar el proceso de calificación y en caso de existir alguna observación** tiene la facultad de devolver si lo considera necesario los expedientes a la Comisión para el levantamiento de las observaciones existentes; según se tiene establecido en el artículo 19° del Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios, siempre que la observación sea trascendente y no permita a los miembros del Consejo de Facultad pronunciarse en forma definitiva sobre el proceso de evaluación y consecuentemente adoptar la decisión de proponer o no el nombramiento de los postulantes que hayan sido declarados ganadores del concurso de nombramiento.
- 2.10 Que, asimismo en caso de que los miembros del Consejo de Facultad, tuvieran duda de la veracidad de algún documento presentado por alguno de los postulantes, tienen la prerrogativa de realizar la verificación de los mismos; ya que administrativamente se considera que la documentación y declaraciones presentadas inicialmente son verdaderas, tal como lo establece el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la



Ley N° 27444, que consagran el **principio de presunción de veracidad** de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo, tanto más en el caso de los documentos que los mismos han sido presentados dentro del proceso de concurso público en forma fedateada o certificada; en esa medida, **en todo procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a ley y responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo que existan pruebas que acrediten lo contrario o duda sobre su veracidad**; pero se reitera en caso de que se tenga conocimiento de que un documento es falso o se dude de su veracidad, el Consejo de Facultad en virtud a la facultad de fiscalización posterior establecida en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece la vigencia del **principio de controles posteriores**, según la cual, **la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz**. En tal sentido, tienen la prerrogativa de corroborar la veracidad de la documentación e información presentada por los postulantes; por lo que en este contexto, deviene en necesario que el Consejo Universitario disponga que el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras verifique, bajo responsabilidad, la documentación de la cual se duda de su veracidad a efectos de que el Consejo de Facultad proceda a proponer el nombramiento respectivo; sin que el mismo signifique que no se pueda realizar control posterior de otros documentos presentados por los postulantes incluyendo del señor Linver Luciano Villar, disponga que se corrobore la veracidad de los mismos y en caso de que la información depositada en los documentos y declaraciones presentadas, no son veraces deberá adoptarse las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, conforme lo establece el numeral 33.3 del artículo 33° del aludido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.";

ASIMISMO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS FALSOS NO ESTAN CONSIDERADOS COMO CAUSAL DE DESCALIFICACION DEL POSTULANTE, SALVO QUE CON ESE DOCUMENTO EL POSTULANTE LOGRE EL PUNTAJE MINIMO EN EL ASPECTO EXTERNO EN CUYO CASO NO PUEDE SEGUIR EN EL PROCESO DE CONCURSO, CASO CONTRARIO SE DEBERÁ PROCEDER A REALIZAR LA DENUNCIA PENAL Y UNA VEZ EMITIDA LA SENTENCIA CONDENATORIA SE PROCEDERA A LA DESTITUCION DEL DOCENTE QUE PUDIERA OBTENER EL NOMBRAMIENTO.

- 2.11 QUE, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS SOBRE LA EMISION DE LA RESOLUCION N° 270-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, CORRESPONDE ORDENAR QUE EL CONSEJO DE FACULTAD SE PRONUNCIE SI PROPONE O NO EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES DECLARADOS GANADORES DEL CONCURSO PUBLICO CONVOCADO, DE ACUERDO AL INFORME N° 005-2017-UNHEVAL-FCCyF-CRPCND; DEBIENDO TENER EN CUENTA QUE INCLUSO ELLOS TIENEN POTESTADES PARA REVISAR LOS EXPEDIENTES Y EL PROCESO DE CALIFICACION ANTES DE SU APROBACION DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO PUBLICO, EL CUAL NO SOLO INCLUYE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SINO TAMBIEN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTO.

d) **Respecto a la solicitud de nulidad de oficio de todo lo actuado por la Comisión de Concurso Público de plazas para docentes ordinarios 2017 de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, formulado por el postulante Linver Luciano Villar:**

- 2.12 De la revisión del expediente administrativo, se tiene que mediante Formulario Único de Tramite N° 0372869, de fecha 29 de setiembre de 2017, el postulante Linver Luciano Villar solicita la nulidad de oficio de todo lo actuado por la Comisión de Concurso Público de plazas para docentes ordinarios 2017 de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, según los fundamentos de hecho y derecho que expone.
- 2.13 Cabe señalar que el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1824-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de mayo de 2017, establece en su artículo 25° inciso f) que: "En caso que exista un recurso de apelación la cual será presentada en el plazo máximo de 3 días hábiles, el mismo que es resuelto por el Consejo de Facultad, sin que se suspenda la continuación del concurso, salvo que el referido órgano de gobierno lo ordene, agotándose la vía administrativa; sin perjuicio de que el Consejo Universitario al momento de decidir sobre el nombramiento pueda pronunciarse sobre los mismos si es que considera necesario"; en ese sentido, siendo que con la decisión que adopta el Consejo de Facultad en el Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios se agota la vía administrativa, por lo que **corresponde al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras emitir pronunciamiento sobre la solicitud postulada por el postulante Linver Luciano Villar, y no al Consejo Universitario.**
- 2.14 El inciso 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que **los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos**, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("recursos de nulidad", etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos.
- 2.15 En este punto conviene recordar que **la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativa por la entidad autora de oficio**, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 211° del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, o **a pedido de parte de los interesados mediante los recursos administrativos** contemplados en el citado Texto Único Ordenado y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3569-2017-UNHEVAL.

- 4 -

- 2.16 En ese sentido, la solicitud de nulidad de oficio de todo lo actuado por la Comisión de Concurso Público de plazas para docentes ordinarios 2017 – III de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, postulada por el postulante Linver Luciano Villar deviene en **IMPROCEDENTE**; correspondiendo al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras la declare en ese sentido, para lo cual deberá remitirse a éste órgano colegiado la documentación relacionada a la solicitud de nulidad de oficio formulado por el postulante Linver Luciano Villar mediante Formulario Único de Trámite N° 0372869, de fecha 29 de setiembre de 2017.
- 2.17 Sin perjuicio de lo señalado, y atendiendo a que es una potestad de la entidad declarar la Nulidad del Oficio previo traslado al administrado que haya sido considerado por la comisión como Ganador del Concurso; corresponderá al Consejo de Facultad bajo los principios de legalidad y razonabilidad determinar si es que consideran que ha existido una trasgresión de las normas legales que vulneran el orden público, declarar la nulidad de oficio; debiendo precisarse al respecto lo siguiente:

- a. Respecto al conflicto de interés que denuncia el postulante Linver Luciano Villar en su solicitud, entre el postulante Josué Canchari de la Cruz con el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Dr. Caito Didi Miraval Tarazona, y con el Director del Departamento Académico y Presidente de la Comisión del Concurso Público, Dr. Elmer Glicerio Jaimes Omonte, cabe señalar que, conforme se aprecia de la **Resolución N° 025-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF**, de fecha 21 de febrero de 2017, que designó a la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contrato y Nombramiento de Docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, **el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Dr. Cayto Didi Miraval Tarazona, no forma parte de la citada Comisión, por lo que en ese sentido no intervino en el referido concurso público de méritos**. Por otra parte, conforme se aprecia del Acta de Instalación, de fecha 13 de setiembre de 2017, y del Informe N° 005-2017-UNHEVAL/FCCyF-CRPCRCND, de fecha 19 de setiembre de 2017, **la referida Comisión que preside el Dr. Elmer Glicerio Jaimes Omonte, ha llevado a cabo desde su inicio el concurso público de méritos, significando ello que a la fecha los hechos ya se han consumado**, y de acuerdo al inciso 12.3 del artículo 12° del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual establece que: “En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto (...)”, por lo que en el presente caso, corresponde únicamente determinar las responsabilidades administrativas del caso a que hubiere lugar; por lo que no existiría causal para declarar la nulidad de oficio por estos hechos.
- b. Que, respecto a la nulidad de oficio fundamentado en las observaciones al proceso de calificación de los aspectos externos del postulantes JOSUE CANCHARI DE LA CRUZ, se tiene que la misma no es causal de nulidad ya que en todo caso se reitera al ser aspectos objetivos, el Consejo de Facultad puede verificar la misma, tal es así que como un muestreo está oficina va a realizar la verificación de algunos rubros de los postulantes Josué Canchari de la Cruz y Linver Luciano Villar, la cual puede servir de referencia para que el Consejo de Facultad determine el puntaje final que corresponde a cada uno de los postulantes al momento de verificar el proceso de calificación.
- c. Que, respecto a la incoherencia en la numeración del file del postulante JOSUE CANCHARI DE LA CRUZ, el mismo es irrelevante en virtud a que toda la foja de su expediente se encuentra sellado con el sello de Secretaria General, por lo tanto, la adulteración de los mismos resulta imposible, salvo que se acredite de manera fehacientemente el cambio de algún documento.
- d. Que, respecto al hecho que las preguntas se han formulado con datos incompletos y con preguntas que no corresponden al silabo, al respecto, está oficina considera que el mismo debió haber sido observado y sustentado de manera debida ya que no resulta razonable lo señalado por el postulante tanto más que el otro postulante a la plaza que impugna ha contestado todas las preguntas observadas por el señor Linver Luciano Villar, en todo caso antes de observar la aprobación de los resultados respecto a la plaza que postula el señor Linver Luciano Villar, los miembros del Consejo de Facultad que tienen el conocimiento suficiente para determinar si este hecho es cierto o no pueden proceder a determinar si las preguntas están bien estructuradas o no y posterior a ello y la revisión si consideran pertinente de todo el proceso de evaluación que pueden ser objetivamente determinados sin que el mismo signifique declarar la NULIDAD DE TODO EL PROCEDIMIENTO TENIENDO EN CONSIDERACION QUE LOS ACTOS SUBJETIVOS DE CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA PERSONAL NO PUEDEN SER MATERIA DE REVISIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SI EL EXAMEN ES CORRECTO DEBEN PROCEDER A APROBAR LOS RESULTADOS O EN SU DEFECTO ORDENAR A LA COMISION QUE SE SUMINISTRE UN NUEVO EXAMEN DE CONOCIMIENTO Y LUEGO DEL CUAL PROCEDER A APROBAR LOS RESULTADOS DEL CONCURSO RESPECTO A ESTA PLAZA.
- e. **Respecto a la verificación de los resultados de la evaluación de docentes que han sido declarados ganadores del proceso de nombramiento en las Categorías de Asociado y Auxiliar, por la Comisión de Evaluación.**

- 2.18 De acuerdo al artículo 5° del Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2017, se tiene que: “Para ser nombrado **Profesor Asociado** es necesario reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Título Profesional, grado de maestro conferido por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a Ley.
- b) Haber estado previamente en la categoría de auxiliar durante tres (03) años académicos o seis semestres académicos o experiencia como docente universitario en universidades públicas y/o privadas. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y tener como mínimo diez (10) años en el ejercicio de la profesión, haber realizado y publicado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad.
- c) Pertener al colegio profesional y estar habilitado, la constancia de habilitación debe ser adjuntada en el folder A.”



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3569-2017-UNHEVAL.

- 5 -

- 2.19 **Revisado el file de los postulantes a la plaza de Profesor Asociado se advierte que cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la norma legal precisada.**
- 2.20 De acuerdo al artículo 6° del Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2017, "Para ser nombrado **Profesor Auxiliar** es necesario reunir los siguientes requisitos mínimos:
- a) Título profesional, grado de maestro conferido por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley.
 - b) Cinco (05) años como mínimo en el ejercicio profesional.
 - c) Pertenecer al colegio profesional y estar habilitado, la constancia de habilitación debe ser adjuntada en el folder A."

- 2.21 **Revisado el file de los postulantes a la plaza de Profesor Auxiliar se advierte que cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la mencionada norma legal.**

Presentación de Documentación Obligatoria:

- 2.22 De acuerdo al artículo 15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2017: "Son requisitos para postular al Concurso Público de Plazas para Docente Ordinarios en la Universidad Hermilio Valdizán, los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de postulación al Concurso Público, dirigido al señor Decano de la Facultad a la que postula, indicando con claridad la plaza, la categoría, el régimen de dedicación, la Escuela Profesional y la Facultad respectiva, en el formato oficial de la UNHEVAL.
 - b) Llenar la Ficha de Inscripción.
 - c) Presentar declaración jurada de no estar inmerso en incompatibilidad de parentesco de acuerdo a la ley de nepotismo y su reglamento, la cual será adjuntada en el folder A.
- La no presentación de alguno de estos requisitos dará a que el postulante quede automáticamente eliminado del concurso."

- 2.23 **Revisado el file de los postulantes a las plazas de Profesor Asociado y Auxiliar, se tiene que no tienen impedimento con los requisitos establecidos en la aludida disposición.**

Impedimentos para concursar:

Según el artículo 16° del mencionado Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2017: "Está impedida de concursar:

- a) El postulante que presentó documentos falsos o adulterados en concursos anteriores de la UNHEVAL.
- b) El docente separado por medida disciplinaria en su universidad de origen.
- c) Por haber abandonado la cátedra en los últimos cinco (05) años en la UNHEVAL."

- 2.24 **Revisado el file de los postulantes a las plazas de Profesor Asociado y Auxiliar, se tiene que no tienen impedimentos para postular.**

- 2.25 Estando a lo manifestado, sin perjuicio de que el Consejo de Facultad pueda realizar la revisión del file de los postulantes se procede a la verificación de la evaluación de los Aspectos Externos realizada por la Comisión de Concurso Público de los postulantes ganadores a las plazas de Profesor Asociado y Auxiliar, describiéndose a continuación algunas deficiencias que ha podido advertir la Oficina de Asesoría Legal a la evaluación realizada al postulante Josué Canchari de la Cruz y Linver Luciano Villar: **precisando que estas observaciones son un muestreo que no implica necesariamente que puedan existir otras observaciones por parte del Consejo de Facultad.**

Calificación del Postulante Josué Canchari de la Cruz:

FORMACIÓN EN SERVICIO: Se tiene que de la calificación realizada de los 3 certificados adjuntados por el postulante, se advierte que existe solo 2 certificados que acreditan la realización de Diplomados ya que 1 certificado es un diploma de especialización y no de diplomado; * respecto a este rubro, el postulante Linver Luciano Villar en su escrito presentado mediante Formulario Único de Trámite N° 0372869, de fecha 29 de setiembre de 2017, a través del cual solicita la nulidad de oficio de todo lo actuado por la Comisión de Concurso Público de plazas para docentes ordinarios 2017 de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, ha señalado que: "**DUODÉCIMO.-** En la evaluación del aspecto externo, del postulante Josué Canchari de la Cruz, específicamente en la formación de servicio, se otorgaron puntos indebidamente, puesto que se consideró una constancia de estudios de la Maestría de Contabilidad mención auditoría, en el rubro de la especialización, cuando dicho grado ya fue materia de evaluación en la formación profesional, asimismo, se consideró tres certificados de estudios de (Técnico en computación, gerencia de administración y Gobernabilidad Regional y Local pedagogía Cognoscitiva) como si fueran especialización, por tanto estos puntos obtenidos son indebidos, por cuanto el reglamento del concurso dice bien claro **SE ACREDITA LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN LA ESPECIALIDAD AFÍN A LAS ASIGNATURAS QUE POSTULA. (...)**"; Y SE ADVIERTE QUE EN NINGUN MOMENTO LA COMISIÓN LE HA OTORGADO EL PUNTAJE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL SEÑOR LINVER LUCIANO VILLAR.

PUBLICACIONES: Se advierte de que de las 2 publicaciones adjuntadas solo una de ellas tiene ISSN y el otro está inscrita en la Biblioteca Nacional, lo cual no es lo que se solicita en este rubro.

PONENTE EN CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y FOROS AFINES A LA PROFESIÓN: (Máximo 05 Puntos). Se advierte que solo tiene 6 constancias válidas que están dentro del periodo de los 5 años que se exige.

RECONOCIMIENTOS DE UNIVERSIDADES: Se advierte que no tiene constancia de cumplimiento de labores, siendo este requisito para asignación de puntaje no sólo basta con ser designado como miembro de una comisión; asimismo existe la Resolución N° 060-2012-UNHEVAL/FCCyF-CF, en la cual se le reconoce por haber participado en actividades de extensión universitaria y proyección social pero no consta que pertenezca a una comisión.

Calificación del Postulante Linver Luciano Villar:

Formación en Servicio: Se advierte que el postulante solo ha acreditado haber realizado sólo 1 diplomado que es en Gestión Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3569-2017-UNHEVAL.

- 6 -

Experiencia Profesional Universitaria: Se ha considerado como semestre académico el dictado de 1 curso en Maestría, cuando el semestre académico o ciclo académico tanto en Pre Grado y Post Grado se desarrollan en 4 meses consecutivos.

Reconocimiento de Universidades: Se ha considerado como reconocimiento por cargos desempeñados de Rector y de jefe, se aprecia un error en la calificación debido a que las resoluciones son las emitidas por estas autoridades, cuando la calificación es por ocupar el cargo.

III. OPINIÓN:

3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a fin de que este órgano colegiado **DISPONGA** lo siguiente:

- a. QUE, SE DEVUELVA TODO LO ACTUADO A LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, A EFECTOS DE QUE PROCEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:
- QUE, ATENDIENDO A QUE LAS OBSERVACIONES AL CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTE ORDINARIO, REALIZADAS POR EL SR. LINVER LUCIANO VILLAR, SOLAMENTE ESTÁ REFERIDO A LA PLAZA N° 00026 ASOCIADO COMPLETO, CORRESPONDE QUE EL CONSEJO DE FACULTAD DETERMINE SI PROCEDE O NO PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO EL NOMBRAMIENTO DE LOS DEMAS POSTULANTES DECLARADOS GANADORES DEL CONCURSO PUBLICO, PARA LO CUAL DEBE REALIZAR UNA REVISION DEL PROCESO DE CALIFICACION.
 - QUE, RESPECTO A LA PLAZA N° 00026 ASOCIADO COMPLETO, QUE VIENE SIENDO OBSERVADO POR EL SR. LINVER LUCIANO VILLAR, EL CONSEJO DE FACULTAD DEBE ADOPTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:
 - A. PRONUNCIARSE SOBRE LA NULIDAD PROPUESTA POR EL POSTULANTE LINVER LUCIANO VILLAR, CUYO INFORME LEGAL SE HA CUMPLIDO CON EMITIR Y EN LA CUAL SE HA CONCLUIDO QUE DEBE SER DECLARADA IMPROCEDENTE.
 - B. QUE, EN CASO DE QUE CONSIDEREN QUE EXISTE SUPUESTOS PARA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE EVALUACION, DEBEN TENER EN CUENTA QUE EL MISMO DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY 27444 Y QUE DEBEN TRANSGREDIR EL INTERES PUBLICO, DECISION QUE DEBE ADOPTARSE PREVIO TRASLADO AL POSTULANTE GANADOR POR EL PLAZO DE 5 DIAS; LA CUAL SEGÚN LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL NO EXISTE; SALVO HECHOS POSTERIORES QUE NO SE HAYAN PUESTOS DE CONOCIMIENTO HA ESTA OFICINA.
 - C. QUE, EN CASO DE EXISTIR OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO, EL CONSEJO DE FACULTAD TIENE LA ATRIBUCION DE REALIZAR UNA REVISION DE TODO EL PROCESO DE EVALUACION, ASI COMO SOLICITAR INFORMACION SOBRE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTULANTES EN CASO DE DUDA SOBRE LOS MISMOS ANTES DE APROBAR LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y EN CASO EXISTA DIFERENCIAS EN LA CALIFICACION QUE MODIFICAN LOS RESULTADOS FINALES EN CUANTO A LA UBICACIÓN DEL GANADOR COMO DEL PUNTAJE O EN EL PUNTAJE OBTENIDO, EL CONSEJO DE FACULTAD DEBE APROBAR LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL POSTULANTE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR PUNTAJE ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONCURSO PUBLICO DE PLAZA PARA DOCENTE ORDINARIO DE LA UNHEVAL DE HUANUCO.

Que en la sesión ordinaria N° 14 de Consejo Universitario, del 24.OCT.2017, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó devolver todo lo actuado a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNHEVAL, a efectos de que proceda de la siguiente manera; para lo cual se dispone que el Decano de dicha Facultad debe adoptar las acciones complementarias:

1. Que, atendiendo a que las observaciones al concurso público de docente ordinario, realizadas por el SR. LINVER LUCIANO VILLAR, solamente está referido a la plaza N° 00026 asociado a tiempo completo, **corresponde que el Consejo de Facultad determine** si procede o no proponer al Consejo Universitario el nombramiento de los demás postulantes declarados ganadores del Concurso Público, para lo cual debe realizar una revisión del proceso de calificación.
2. El Consejo de Facultad debe adoptar las siguientes acciones, respecto a la plaza N° 00026 Asociado a tiempo completo, que viene siendo observado por el postulante Linver Luciano Villar:
 - 2.1 Pronunciarse sobre la nulidad propuesta por el postulante Linver Luciano Villar, cuyo informe legal se ha cumplido con emitir y en la cual se ha concluido que debe ser declarada improcedente.
 - 2.2 En caso de que considere que existe supuestos para declarar la nulidad del proceso de evaluación, deben tener en cuenta que el mismo debe cumplir los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y que deben transgredir el interés público, decisión que debe adoptarse previo traslado al postulante ganador por el plazo de 5 días; la cual según la opinión de la Oficina de Asesoría Legal no existe; salvo hechos posteriores que no se hayan puestos de conocimiento de dicha Oficina.
 - 2.3 En caso de existir observaciones al proceso de concurso público, el Consejo de Facultad tiene la atribución de realizar una revisión de todo el proceso de evaluación, así como solicitar información sobre la veracidad de la



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 3569-2017-UNHEVAL.

- 7 -

documentación presentada por los postulantes, en caso de duda sobre los mismos antes de aprobar la propuesta de nombramiento; y en caso exista diferencias en la calificación que modifican los resultados finales en cuanto a la ubicación del ganador como del puntaje o en el puntaje obtenido, el Consejo de Facultad debe aprobar la propuesta de nombramiento del postulante que cumpla con los requisitos y que haya obtenido el mayor puntaje establecido en el Reglamento de Concurso Público de Plaza para Docente Ordinario de la UNHEVAL de Huánuco.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1310-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **DEVOLVER** todo lo actuado a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNHEVAL, a efectos de que proceda de la siguiente manera, por lo expuesto en los considerandos precedentes:
 - 1.1 Que, atendiendo a que las observaciones al concurso público de docente ordinario, realizadas por el SR. LINVER LUCIANO VILLAR, solamente está referido a la plaza N° 00026 asociado a tiempo completo, **corresponde que el Consejo de Facultad determine** si procede o no proponer al Consejo Universitario el nombramiento de los demás postulantes declarados ganadores del Concurso Público, para lo cual debe realizar una revisión del proceso de calificación.
 - 1.2 El Consejo de Facultad debe adoptar las siguientes acciones, respecto a la plaza N° 00026 Asociado a tiempo completo, que viene siendo observado por el postulante Linver Luciano Villar:
 - Pronunciarse sobre la nulidad propuesta por el postulante Linver Luciano Villar, cuyo informe legal se ha cumplido con emitir y en la cual se ha concluido que debe ser declarada improcedente.
 - En caso de que considere que existe supuestos para declarar la nulidad del proceso de evaluación, deben tener en cuenta que el mismo debe cumplir los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y que deben transgredir el interés público, decisión que debe adoptarse previo traslado al postulante ganador por el plazo de 5 días; la cual según la opinión de la Oficina de Asesoría Legal no existe; salvo hechos posteriores que no se hayan puestos de conocimiento de dicha Oficina.
 - En caso de existir observaciones al proceso de concurso público, el Consejo de Facultad tiene la atribución de realizar una revisión de todo el proceso de evaluación, así como solicitar información sobre la veracidad de la documentación presentada por los postulantes, en caso de duda sobre los mismos antes de aprobar la propuesta de nombramiento; y en caso exista diferencias en la calificación que modifican los resultados finales en cuanto a la ubicación del ganador como del puntaje o en el puntaje obtenido, el Consejo de Facultad debe aprobar la propuesta de nombramiento del postulante que cumpla con los requisitos y que haya obtenido el mayor puntaje establecido en el Reglamento de Concurso Público de Plaza para Docente Ordinario de la UNHEVAL de Huánuco.
- 2°. **DISPONER** que el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, debe adoptar las acciones complementarias, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv-AL-OCI-
Transparencia
DCalidad-FCCyF
DIGA-RRHH
UEC-File
Archivo